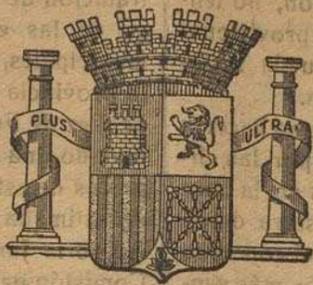


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.095

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias se declara oficialmente la peste porcina en el ganado de la propiedad de don Alfonso López Muñoz, vecino de Espiel y cuyo ganado se encuentra albergado en la finca del término de Villaviciosa denominada Fuente Vieja. Esta declaración se hace a propuesta de la Inspección provincial ya que según informes del Inspector municipal de Villaviciosa este ganado se halla atacado de aludida enfermedad.

En su consecuencia se declara zona infecta toda la extensión de la finca aludida y zona sospechosa un kilómetro alrededor de aquella designado como zona neutra otro kilómetro alrededor de la zona sospechosa.

En cuanto a las medidas a adoptarse tanto por las autoridades administrativas como sanitarias deberán atenderse a lo previsto en el Reglamento de aplicación de aquella y muy especialmente los comprendidos del 258 al 263 ambos inclusivos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Córdoba 16 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 2.108

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en oficio fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, y por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los funcionarios de este Instituto encargados de realizarlos el auxilio necesario, al reclamar aquellos dicho auxilio, puedan hacer de ella la debida referencia.

Relación del personal

Jefe de la Comisión geodésico-astrológica de primer orden:

Ingeniero Jefe Sr. D. Fernando Gil Montaner.

Ingenieros Geógrafos afectos a la misma:

D. Ramón Dozde Valenzuela.

D. Luis Cadardo González, y

D. Alejandro Llamas de Rada.

Lo que se hace público por la presente para su general conocimiento.

Córdoba 18 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Circular núm. 2.119

A los efectos de poder aplicarse por esta Corporación las Ordenanzas que tiene establecidas para la percepción de las estancias en el Hospital Psiquiátrico por enfermos solventes, para lo que está autorizada con arreglo a lo determinado en la letra C) del artículo 219 del Estatuto provincial, ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia, así como a los vecinos de la misma, que en lo sucesivo, al remitir o presentar el expediente solicitando la reclusión del presunto demente al señor Director de mencionado Establecimiento acompañen al mismo un certificado en el que se haga constar la pobreza o solvencia del demente y de sus padres en caso de ser soltero.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE HACIENDA

Núm. 2.120

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 7 del pasado Abril, se anuncia a concurso público la adquisición de una máquina de componer «Linotipia» con destino a la Imprenta provincial establecida en la Casa de Socorro-Hospicio, durante el plazo de diez días, detallándose a continuación las condiciones a que el mismo ha de ajustarse y advirtiéndose que las casas extranjeras que deseen tomar parte en el mismo deberán justificar estar autorizadas para ello mediante certificación expedida por el Ministerio de Agricultura Industria y Comercio, así como que la Corporación se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si no estimara conveniente ninguna de las proposiciones que se presenten:

Primera. Se hace presente que en la resolución de este concurso esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete para la protección de la industria nacional y el Reglamento para su ejecución de veinte y seis de Julio de mil novecien-

tos diez y siete, así como lo dispuesto en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias del asunto remitiendo como se dispone en el artículo séptimo de referido Reglamento, copia certificada de este pliego al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Segunda. El tipo o precio que sirve de base para este concurso es el de treinta y siete mil quinientas pesetas, del que no podrá exceder ninguna de las proposiciones que se presenten.

Tercera. Los concursantes que deseen tomar parte en el mismo, deberán constituir en esta Depositaria de Fondos provinciales la suma de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, en concepto de fianza y la cual será elevada a un diez por ciento del importe total de la Linotipia, una vez adjudicado el concurso.

Cuarta. La Comisión gestora designará de su seno la Ponencia que haya de entender en el estudio de las proposiciones que se presenten, la cual propondrá la adquisición a que se refiera la oferta que se considere más ventajosa para la Corporación, y aprobada que sea ésta por expresada Comisión gestora, se adjudicará provisionalmente el servicio.

Quinta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial en las horas de diez a trece y dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo quinto de la Instrucción de veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés, toda vez que la adquisición de la máquina de componer es de gran urgencia, pues sin ella no podría efectuarse la impresión y tirada de las listas electorales correspondientes al nuevo Censo que se está confeccionando, debiendo acompañarse a dichas proposiciones el recibo de la contribución industrial, la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido la fianza.

Sexta. La máquina de componer «Linotipia» deberá ser, reconstruida, modelo de almacén ligero americano universal, con matrices para elegir cuerpos ocho o diez, crisol eléctrico, electromotor para corriente alterna, dos calas, veinte espacios y provista de dos almacenes.

Séptima. La maquinaria será entregada en esta capital y sometida a las pruebas reglamentarias, siendo los gastos que éstas ocasionen de cuenta del adjudicatario, y terminadas las mismas con resultado satisfactorio, se levantará acta de ello, siendo desde el día de la fecha del acta recibida provisionalmente, cuya recepción será definitiva una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que se adjudique este servicio, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante y que servirá de recepción definitiva.

Octava. Si las pruebas realizadas

no fueran satisfactorias o no reuniesen las condiciones ofrecidas en la correspondiente proposición, no tendrá efecto la recepción provisional sin que el proponente pueda reclamar indemnización alguna.

Novena. En el caso de no hacerse la recepción provisional por las circunstancias determinadas en la base anterior, la Comisión gestora determinará si ha de anularse el concurso o si se acepta la proposición más ventajosa de entre los restantes.

Diez. El pago del importe de la máquina de componer, se verificará en la siguiente forma: abonándose la cantidad de cinco mil pesetas con cargo al presupuesto vigente y una vez hecha la recepción provisional, transcurridos tres meses de verificada dicha recepción la cantidad de diez mil pesetas con cargo a dicho presupuesto, y el resto, una vez hecha la recepción definitiva y con cargo al del próximo ejercicio de mil novecientos treinta y tres.

Once. La fianza se devolverá al adjudicatario del servicio una vez que se efectúe la recepción definitiva de la Linotipia, previas las debidas justificaciones y acordado que sea por la Comisión gestora.

Doce. El plazo de entrega será el de un mes como máximo, a partir de la fecha de adjudicación del servicio, entendiéndose que si no fuera entregada en dicho plazo, abonará el adjudicatario una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso durante quince días y de cien pesetas por cada uno de los quince que le sigan, cuya multa será descontada de la fianza constituida. Pasado el plazo de un mes sin que la maquinaria sea entregada, la Comisión gestora queda en libertad de tener por no aceptada la proposición, así como la de anular el concurso o aceptar la proposición más ventajosa de entre las restantes, quedando rescindido el contrato y desapareciendo el compromiso adquirido.

Trece. Para todos los efectos e incidentes que pudieran ocurrir, se entenderá que los proponentes se someten expresadamente a los Tribunales de esta capital renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

Catorce. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios y todos cuantos gastos ocasionen el concurso y su celebración.

Quince. En el caso de que algún concursante no suscribiera por sí su proposición y si lo hiciera otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, o por quien haga sus veces.

Dieciséis. Las proposiciones deberán hacerse en papel de tres pesetas sesenta céntimos y en la forma que al final de este pliego se inserta, y

Diecisiete. Por último se hace constar que anunciado el plazo para oír reclamaciones que se determina en el artículo veinte y nueve de la Instruc-

ción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veintitrés, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número treinta y cinco de diez de Febrero último se ha formulado una por la Sociedad de Tipógrafos de esta capital, la cual ha sido desestimada visto el informe de la Asesoría Jurídica por acuerdo de la Comisión gestora de veintitres de expresado mes de Febrero.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... con cédula personal del ejercicio corriente de clase..... tarifa..... número..... expedida en..... enterado del anuncio publicado (en la «Gaceta de Madrid» o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia) de fecha..... para la adquisición por concurso público de una máquina de componer «Linotipia» con destino a la Imprenta provincial dependiente de esa Diputación, comprometiéndose a facilitarla en la suma de..... (todo en letra) acompañando recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma).

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso de la adquisición de una máquina de componer con destino a la Imprenta Provincial, establecida en la Casa de Socorro-Hospicio.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el expresado concurso.

Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 2.046

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 12 de Mayo de 1932.—José Pérez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.049

Don Juan Gutiérrez Doctor, Presiden-

te de la Junta general del reparto de utilidades del año actual, de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la confección del reparto sobre utilidades del ejercicio actual de 1932 y cumpliendo lo que ordena el E. M. en sus artículos 509 y 10; se anuncia al público por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante 15 días hábiles y tres más de su publicación en este periódico oficial pueda ser examinado por los particulares interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos.

La documentación estará a disposición de los contribuyentes en la Secretaría municipal durante las horas reglamentarias y transcurrido el plazo de exposición, se consideran inalterables las cuotas fijadas y se procederá a su cobro con arreglo a las ordenanzas aprobadas.

Villanueva de Córdoba 11 de Mayo de 1932.—El Presidente de la Junta, Juan Gutiérrez.

EL VISO

Núm. 2.050

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta Corporación municipal ha acordado las condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la recaudación de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre el consumo de carnes, establecidos para el presente año de 1932, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 33.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado para el actual ejercicio, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en las tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre del mismo, sirviéndole de abono al que resulte rematante la cantidad que se recaude por la Administración hasta que se haga cargo del servicio.

Lo que se anuncia al público al cumplimiento del artículo 26 de la instrucción citada advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 31 del presente mes.

El Viso a 12 de Mayo de 1932.—José González Aranda.

BUJALANCE

Núm. 2.051

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se ha de proveer mediante concurso de méritos la pla-

za de O
miento,
3.250 pe
lo acord
nicipal,
por plaz
contar
aparece
OFICIAL
sentar s
los que
cial en e
su desen
rán mérit
finuació
1.º—H
mente el
2.º—Ha
honorifi
nes por
nicipal o
3.º—L
iguales o
Lo que
tos opor
Bujala
Cristóba

Verific
ción para
vos de la
la parte
utilidade
señores d
electoral
do mayo

sus hab
viáticos,
concepto
ciales o r
dos de t
relacione

3.º E
jerarquía
el timbre

4.º P
del Estad
sitos, inte
efectos su
quier otro
tivos que

Se ex
rios, que

Artícu
se 10.º:

1.º P
en los pa
rácter sim
que prese
que form
cación o

2.º P
cheros, e
cienda, A
trada y sa
con arreg
Consumo
señalada

3.º E
poniendo

za de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.250 pesetas, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia dicho concurso por plazo de diez días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar sus instancias documentadas los que teniendo la categoría de Oficial en este Ayuntamiento, aspiren a su desempeño, advirtiéndose que serán méritos preferentes los que a continuación se detallan.

1.º—Haber desempeñado interinamente el cargo de Oficial Mayor.

2.º—Haber sido objeto de menciones honoríficas u otra clase de distinciones por parte de la Corporación municipal o de los Centros superiores.

3.º—La menor edad dentro de iguales condiciones de preferencia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Bujalance 13 de Mayo de 1932.—
Cristóbal Girón.

ALCARACEJOS

Núm. 2.052

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento sobre utilidades para el presente año, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les co-

rresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, los señores siguientes:

Don Antonio Caballero Rodríguez.

Don Antoliano Villarreal Chaves.

Don Manuel Ferrer Ruiz.

Don Francisco Fernández Mansilla.

Lo que para conocimiento general se hace público en Alcaracejos a 8 de Mayo de 1932.—El Presidente, Claudio Riquez.

Núm. 2.052

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el presente año, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, a los señores siguientes:

Don Francisco Gómez Ayala.

Antonio Fernández del Hoyo.

Don Miguel Rodríguez Benitez.

Lo que para conocimiento general se hace público en Alcaracejos a 8 de Mayo de 1932.—El Presidente, Saldalio Caballero.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.117

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de trece de los corrientes dictada en las diligencias que se siguen para dar cumplimiento a un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, ha acordado se emplaze a los herederos de don Rafael Criado Muñi, para que comparezcan en el término de once días a contestar la demanda que contra el expresado don Rafael Criado Muñi y otros se sigue en el Juzgado referido a instancia de la Sociedad Española de Automóviles Citroen, sobre reclamación de mil quinientas veinte y tres pesetas con treinta céntimos por haberlo así solicitado el demandante, previéndole a dichos herederos que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Licenciado, Andrés Conde.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Manzanares.

LA RAMBLA

Núm. 2.057

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de este partido por promoción del propietario.

Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Manuel Moreno Expósito (a) El de Todos los días, de sesenta y un años, hijo de Juan y de Dolores, viudo, jornalero, natural y vecino de Montilla, con domicilio en la calle Aleluya, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberse decretado ésta en auto dictado por este Juzgado con esta fecha en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto con el número dieciseis del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido procesado, el que caso de ser habido será remitido y puesto a disposición de este Juzgado, en la Inspección municipal de esta ciudad.

Dado en La Rambla a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—
Rafael A. García.—El Secretario, Licenciado Antonio Escobar.

— 36 —

sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.º Por los individuos del Clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de todas sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.º Por los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, interés de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no están gravados con timbre alguno.

Artículo 32. Se fijará el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.ª:

1.º Por los contribuyentes por cualquier concepto tributario en los partes de altas, bajas o traspasos y documentos de carácter similar, así como las relaciones juradas de todas clases que presenten a las oficinas correspondientes y en las consultas que formulen a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que les corresponda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de Consumos o fieltos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del impuesto de Consumos, y toda clase de guías de circulación, que no tengan señalada tributación especial en esta Ley.

3.º En las concesiones que se hagan de dichos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta provi-

— 33 —

2.º En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas, para percibir haberes superiores a 100 pesetas mensuales de las Cajas del Tesoro de las Provincias o de los Municipios, y en las revocaciones de aquéllas.

3.º En las instancias, solicitudes o Memoriales que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, excepto las a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior. Las exenciones del artículo 203 no se extenderán nunca a esta clase de documentos.

No se considerarán comprendidos en este artículo los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad, reposición y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de 1'50 pesetas por pliego.

4.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

5.º En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que queden inscriptos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

6.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego, que requiere el timbre señalado en el artículo 27 de esta Ley. Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos con el de 1'50 pesetas, que debiera haberse invertido al presentarlos en las

CORDOBA

Núm. 2.092

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas que a continuación se describen:

Una dehesa llamada de la Gomera, en el término de Osuna con una superficie de doscientas veinte y siete fanegas, divididas en dos porciones, la primera de ciento noventa y siete fanegas de tierra o sean ciento veinte y seis hectáreas, ochenta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas atravesadas de Norte a Sur por la vereda de Ronda; que linda actualmente al Norte de don Juan Manuel Francisco y José García Cortés, al Sur viñas de don Antonio Valderramas y arroyo del Salado o de la Hierba Buena, al Este con tierra de don José Alvarez, otras de don Antonio Morillas y del Estado todo en el pago de Robladillo y por Este con la vereda de la Gomera o de Ronda.

La segunda porción llamada El Abanico, de treinta fanegas, equivalentes a diecinueve hectáreas, trece áreas y ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte y Oeste con el citado arroyo y veredas, al Sur con el arroyo de Moralejo y al Este con la vereda de Ronda por camino de Villanueva de San Juan.

b) Trescientos treinta y nueve fa-

negas de tierra equivalentes a doscientas dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas al sitio y partido de Higueroles de los Cuchillos de la Gomera, en el término de Osuna, estando atravesada la finca por la carretera de Osuna al Saucejo y caserío de la finca, ocupa en la actualidad unos trescientos metros cuadrados.

c) Suerte de tierra al sitio nombrado Parmitero, término municipal de Osuna, con una superficie de veinte y dos fanegas, nueve celemines de tierra, equivalentes a catorce hectáreas, cincuenta y nueve áreas y noventa centiáreas.

d) Una mata de olivar al sitio del Apachal o Carpintera, en el término de Osuna, su cabida es de tres fanegas, igual a una hectárea, noventa y dos áreas y cincuenta y una centiáreas en la que se encuentran en la actualidad ciento diez piés de olivo; y

e) Una finca rústica perteneciente a la Casilla de Arjona, al sitio de Chamorro en dicho término municipal, tiene de cabida nueve hectáreas, noventa y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes a quince fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y cuarenta y siete metros cuadrados, dentro de los límites de esta finca se encuentra una cantera de yeso y la servidumbre de la casilla de Rodríguez en la parte que no es común a la otra servidumbre de La Casilla de Arjona.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintiuno de Junio pró-

ximo y hora de las once y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo pero los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta que lo fué el convenido por las partes en la escritura de constitución de préstamo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria se siguen a instancia de don José y don Miguel Castanys Jiménez contra don Antonio López Alvarez.

Córdoba trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.028

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidental.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 7 del actual fué sustraída a don Blas Hidalgo Piñas, vecino de Villafraña del sitio «La Rinconada» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Mayo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Mula roja, capa castaña, raza española, pelos blancos en dorso y costillares, de nueve años, asegurada en la Compañía El Fenix Agrícola, V-10 y el de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, letra M. en la derecha.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 34 —

Administraciones respectivas, las cuales lo harán constar por diligencia.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

7.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que están investidos de representación parlamentaria, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

8.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas, cuyos haberes líquidos excedan de 1.500 pesetas.

Artículo 30. Se extenderán en papel del timbre de 25 céntimos, clase décima:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso primero del artículo 29 de esta Ley.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de Administración y Contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

— 35 —

8.º Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.500 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra, hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

14. Las actas de las sesiones que celebre cualquier organismo oficial no comprendidas especialmente en otros artículos de esta Ley.

Artículo 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone en el artículo 9.º de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 250; de 25 céntimos de peseta, desde 250'01 a 500; de 30 céntimos de peseta, desde 500'01 a 1.000; de 50 céntimos de peseta, desde 1.000'01 a 2.000; de 75 céntimos de peseta, desde 2.000'01 a 5.000, y de 1'50 pesetas, desde 5.000'01 en adelante:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos, permanentes o temporales y cesantes con haber, o pasivos de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de